

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 024712020
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 26-II-2020

Chihuahua, Chih., a 11 de marzo de 2020

C. Javier Domingez .

En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, 14º párrafo segundo, 16º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, y fracción III párrafos del uno al tres de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 4º, 124, 136, 212, 213, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones II, V, XI, XVII, XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XI, XII, 35, 36, fracciones I, II, III, VI, VII y VIII, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55, 59, 60, 109, 110, 111, primer párrafo, 117, fracción I, 118, 120, 122, 128, 132, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1º, 3º, 5º, 6º, fracción II, 10º, 11º fracciones I, V, VIII y XXXIII y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así como en los numerales Primero, Segundo, fracciones I, III, XVI, XVII, XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafo primero y segundo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo octavo, párrafo primero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Cuarto, Decimo Primero de Los Lineamientos para la integración y registro para de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 024712020, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 26 de febrero del año 2020 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

(2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

“martha elena chavez tiene familiares trabajando en el congreso o gobierno del estado?

en caso de que si, detallar puesto y sueldo de sus familiares, incluir compensacion mes por mes desde que entraron.

especificar si esta como temporal o base.

detallar si tienen carrera, comprobar con cedula profesional”

(3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

(a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;

(b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.

(4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción VII, X, XI, XII, 36, fracciones III, VI y VIII, 38, fracciones II y IX, 46 fracción V, 54, 59, 60, 109, 110, 111 párrafo primero, 117 fracción I, 118, 120, 122, 128, 132, 133 y 134 primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de conformidad a los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, fracción II, 10º, 11º fracciones I, V, VIII, XXXIII y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

(3) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En respuesta al oficio No. UT-LXVI/047/20 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **024712020**, en el cual hace el siguiente requerimiento:

- Martha Elena Chávez tiene familiares trabajando en el congreso o Gobierno del Estado?, en caso de que si detallar puesto y sueldo de sus familiares, incluir compensación mes por mes desde que entraron, especificar si esta como temporal o base. Detallar si tienen carrera, comprobar con cedula profesional.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Respecto a su planteamiento en el que requiere conocer si Martha Elena Chávez Almada tiene familiares trabajando en el Congreso del Estado, se le informa que actualmente si existen elementos que sugieren algún grado de parentesco entre la citada y uno de los servidores públicos del Congreso Local.

Así mismo, se proporciona archivo Excel adjunto con la información solicitada del servidor público que encuadra en el supuesto anterior. Así mismo se anexa versión pública de la Constancia de Pasante de la carrera de Licenciado en Administración Financiera del citado servidor público, así como la Resolución del Comité de Transparencia RCT-LXVI/0057/2020 que aprueba la versión pública proporcionada.

Aunado a lo anterior, se le comunica que la información solicitada correspondiente a familiares de la C. Martha Elena Chávez Almada, que se encuentren trabajando en Gobierno del Estado, en su caso, no obra en los archivos de este Sujeto Obligado y no es posible proporcionarla, lo anterior ya que es otro ente, la Secretaria de Hacienda, quien se encarga de administrar, la información sobre los trabajadores de Gobierno del Estado, solo siendo competencia de este Sujeto Obligado lo correspondiente a los Trabajadores del H. Congreso del Estado. Lo anterior, de conformidad con la resolución que confirma la incompetencia parcial del Comité de Transparencia RCT-LXVI/0056/2020, misma que se acompaña al presente.

III. Determinaciones

- (4) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 4 de 4

- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Archivo